

PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN					
OBSERVACIONES AL PROYECTO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA					
Observación No.	Capítulo o Numeral del Proyecto de Términos de Referencia Objeto de Observación	Interesado	Observación y Justificación	Propuesta de Modificación Formulada por el Interesado (Cambios destacados en el texto, en color rojo)	Respuesta ANH
1	Presupuesto Jurídico 4.2 (iv)	ACP	Necesitamos haber conocido la normativa con tiempo suficiente antes de la licitación.	Que tuvieran acceso, conocieron y examinaron cada uno de los Documentos del Proceso de Selección, incluidos, pero sin limitarse a: (i) los presentes Términos de Referencia y sus Anexos, entre los que se encuentran los formularios y minuta de Contrato Especial de Proyecto de Investigación (CEPI); (ii) los Adendos a los mismos; (iii) las respuestas de la ANH a las solicitudes, preguntas y observaciones formuladas por los Interesados sobre los Términos de Referencia; y (iv) haber conocido el régimen jurídico completo que regirá el desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral, incluyendo las normas sobre aspectos técnicos, ambientales y sociales por lo menos 21 días previo a la presentación de las propuestas.	No se acope la propuesta toda vez que esta observación no se relaciona con el fondo del Proyecto de Término de Referencia ni de la Minuta CEPI, por lo que será puesta a consideración de las instancias pertinentes.
2	Capítulo Primero	Ecopetrol S.A.	En el capítulo primero se establece que: "[...] Las expresiones empleadas en estos Términos de Referencia, corresponden a los adoptados por la ley; el artículo 2.2.1.1.A.1.2 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020 [...]". Atentamente sugerimos ajustar el texto con la finalidad de remitirse al Decreto 1073 de 2015. 1.11. Carta de Presentación de Documentos de Habilitación: Teniendo en cuenta que no todos los participantes están obligados a acreditar todas las capacidades, sugerimos advertir tal circunstancia en esta definición. 1.12. Contrato Especial de Proyecto de Investigación o CEPI: Consideramos que el carácter especial de los CEPI no deviene exclusivamente de los Derechos de Nominación de Área y Acreditación de Compromisos, pues el instrumento tiene más elementos que permiten diferenciarlo de los otros contratos celebrados por la Agencia. 1.16. Fase: Parte o actuación determinada del presente Proceso de Selección. La expresión "Fase" también es empleada en el numeral 6.4 de los Términos de Referencia, para referirse a las etapas del Programa Exploratorio Mínimo. En tal sentido, sugerimos reemplazar esa denominación para evitar confusiones.	"[...] Las expresiones empleadas en estos Términos de Referencia, corresponden a los adoptados por la ley; el artículo 2.2.1.1.A.1.2 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020 [...]". 1.11. Carta de Presentación de Documentos de Habilitación: Comunicación mediante la cual cada Participante Individual, así como el Participante Plural por intermedio del Operador, someten formalmente a la ANH los documentos requeridos para acreditar Capacidad Jurídica, Económica Financiera, Técnica y Operacional, Medioambiental y en materia de Responsabilidad Social Empresarial, según corresponda, con el objeto de obtener Habilitación para presentar Propuesta en desarrollo de este Proceso de Selección. 1.12. Contrato Especial de Proyecto de Investigación o CEPI: Negocio jurídico que en desarrollo del presente Proceso de Selección se suscribe entre la ANH y los Participantes Adjudicatarios, y que confiere a su titular el derecho exclusivo a realizar, a su costo y riesgo, Proyectos de Investigación, en el marco de los Proyectos Piloto de Investigación Integral a que alude el Decreto 328 de 2020, expedido por el Ministerio de Minas y Energía. El carácter especial de este tipo de Contrato se deriva de su naturaleza investigativa, de los derechos que otorga a su titular, entre otros, los Derechos de Nominación de Área y Acreditación de Compromisos, que otorga a su titular, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 17 del Acuerdo 6 de 2020, el numeral 6.4 de los presentes Términos de Referencia y la minuta de Contrato anexo a los mismos. 1.16. En el cuadro del numeral 6.4 se puede reemplazar la palabra Fase por Etapa.	Se realizaron las modificaciones sugeridas en el primer párrafo del Capítulo Primero "Definiciones" y el numeral 1.11 relativo al concepto de "Carta de Presentación de Documentos de Habilitación". Se acogió parcialmente la sugerencia de modificación del texto del numeral 1.12, definición de "Contrato Especial de Proyecto de Investigación o CEPI", y se eliminó la mayúscula inicial de la expresión "fase" empleada en el numeral 6.4 (para referir a las 3 fases del Periodo de Exploración del Contrato a celebrar como resultado del ejercicio del Derecho de Nominación), con el propósito de que no se confunda con las Fases del Proceso de Selección. No se acope la recomendación de reemplazar el término "fase" del numeral 6.4 por "Etapa", puesto que esta última está definida en el Acuerdo 06 de 2020 como "Periodo contractual para el desarrollo de los Proyectos de Investigación [...]".
3	Definiciones 1.19. Habilitación	ACP	Indicar que la calificación debe aplicarse a los potenciales miembros del consorcio futuro.	Habilitación: Resultado del cumplimiento de los requisitos y condiciones de Capacidad, de distinta naturaleza, que deben reunir y acreditar el Proponente Individual y los Interesados en participar como Proponentes Plurales, para poder convenir con la ANH la ejecución de actividades propias de los Proyectos de Investigación	No se acope la modificación Propuesta. Los Términos de Referencia son claros al disponer que todos los Participantes, Individuales o integrantes de Proponente Plural (Consortio), deben obtener Habilitación y por tanto reunir las Capacidades exigidas para participar en el Proceso de Selección (Jurídica, Económica Financiera, Técnica y Operacional, Medioambiental y en Materia de Responsabilidad Social Empresarial). Si el objetivo de la observación es solicitar que se consigne la posibilidad de Habilitación Posterior de Proponentes Plurales (que se tramita simultáneamente con la presentación de Propuesta, previa Habilitación individual de los integrantes del Consortio), por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 10.
4	Definiciones 1.20. Interesado o Participante	ACP	La condición para presentar los documentos de calificación debe ser para los miembros individuales de los miembros del futuro consorcio	En caso de ser una entidad legal o conjunto de personas jurídicas presentar individualmente a la ANH la documentación para obtener la calificación y presentar propuestas	No se acope la sugerencia de modificación. El Participante Plural tiene la posibilidad de obtener Habilitación como tal en la Fase de Habilitación de los Participantes, remitiendo los documentos exigidos para el efecto (entre los que se encuentra el de constitución del correspondiente Consortio), o, posteriormente, al presentar Propuesta, previa Habilitación individual de cada uno de sus integrantes. Agradecemos remitirse en lo pertinente a la respuesta a la observación No. 10.
5	2.2. Régimen Jurídico	ACP	Este artículo se refiere al carácter exploratorio de la actividad. La actividad aprobada por el Consejo de Estado se considera una actividad de investigación y esto puede generar problemas legales asociados a la cesión de los contratos.	Al Proceso de Selección y a los Contratos que se celebren en desarrollo del mismo, le son aplicables el régimen especial de contratación dispuesto en el artículo 76 de la Ley 80 de 1993, debido a la naturaleza exploratoria de la actividad de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal – FH-H; el Decreto Ley 1760 de 2003, mediante el cual, entre otros, se creó la Agencia Nacional de Hidrocarburos; el Decreto Ley 4137 de 2011 y el Decreto 714 de 2012, que modificaron la naturaleza jurídica de la Entidad; el artículo 44 de la Ley 1952 de 2019 y el numeral 9 del Manual de Contrato Misional de la ANH, adoptado mediante Acuerdo 1 de 2009; el Decreto 328 de 2020	No se acope la observación. Como se precisa en el Acuerdo 06 de 2020, y se infiere con claridad del informe presentado por la Comisión de Expertos designada por el Gobierno Nacional, "[...] el Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal – FH-PH es una actividad de naturaleza exploratoria que puede ser desarrollada bajo la condición de Proyecto Piloto de Investigación Integral, (...)", al punto de que la referida Comisión recomendó dar tratamiento de Proyectos Piloto de Investigación Integral –PPI, a la perforación de pozos horizontales con fracturamiento hidráulico autorizados durante el Periodo de Exploración de algunos Contratos vigentes. Adicionalmente, la naturaleza exploratoria de algunas de las actividades del Programa a desarrollar durante la Etapa de Ejecución del Contrato Especial del Proyecto de Investigación, es lo que da lugar a la aplicación del régimen especial de contratación consagrado en el artículo 76 de la Ley 80 de 1993.
6	2.3. Convocatoria	ACP	Dar claridad a las actividades que se van a enmarcar dentro de los contratos de los proyectos piloto de investigación integral	De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 40185 de 7 de julio de 2020, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, el Proceso se circunscribe a la adjudicación de máximo cuatro (4) Contratos Especiales de Proyectos de Investigación, en cuya área podrán adelantarse actividades de perforación, complementario, y otras actividades operativas como pozos de inyección, pozos de agua, instalaciones, estudios de impacto ambiental, monitoreo, análisis técnico-científico y almacenamiento/fracturamiento hidráulico mediante la perforación de hasta dos (2) Pozos en el área de cada Contrato, limpieza y Dimensionamiento del Yacimiento con fines investigativos.	Con el propósito de evitar confusiones, en atención a la observación formulada y al tema objeto de desarrollo en el numeral 2.3 de los Términos de Referencia, se modifica este último en el sentido de señalar que el Proceso se circunscribe a la adjudicación de hasta cuatro (4) Contratos Especiales de Proyectos de Investigación, en consonancia con lo dispuesto en la Resolución 40185 de 2020, expedida por el Ministerio de Minas y Energía. El objeto del Contrato Especial de Proyecto de Investigación, al igual que las actividades propias de las Etapas Previa y de Ejecución de este último, se describen en el clausulado de aquél, anexo a los Términos de Referencia.
7	2.4. Estructura del proceso	Ecopetrol S.A.	Establece que el proceso de selección se desarrollará en 6 fases. Sin embargo, a continuación (y en el desarrollo posterior de numeral) solo se describen 5. Por lo anterior se recomienda hacer las precisiones del caso.	2.4. Estructura del Proceso: El Proceso de Selección de Contratistas para el desarrollo de Proyectos de Investigación, se desarrollará en cinco (5) Fases, así: [...]	Se realizó la modificación pertinente en el numeral 2.4 de los Términos de Referencia.
8	2.4.2 "Fase de Habilitación de los Participantes"	ACP	Se necesita claridad sobre la palabra "participante" utilizada, la presentación de los documentos de calificación no implica necesariamente que la empresa que presentó los documentos sea participante del PPI	Fases de Habilitación de los Interesados; Presentación, Evaluación y Calificación de Propuestas, Selección de los Proyectos de Investigación, y Adjudicación y celebración de los Contratos Especiales de Proyectos de Investigación	En atención a la observación se adiciona la expresión "eventualmente" a la definición de "Interesante o Participante", contenida en el numeral 1.20 de los Términos de Referencia.
9	2.5. Cronograma	Ecopetrol S.A.	En relación con el Cronograma proponemos: i) Confirmar que la determinación del Mapa de Tierras con las Áreas de los Proyectos de Investigación Ofrecidos será realizada a partir de las Propuestas presentadas por los Participantes Habilitados y, por esa razón, su publicación se hará de manera posterior a la fecha de Presentación de las Propuestas; ii) Ampliar el Plazo para presentación de Propuestas por lo menos 10 días más, teniendo en cuenta que el cronograma actual solo contempla 3 días entre la fecha de Publicación de la Lista Definitiva de Habilitados y la fecha de Presentación de las Propuestas. Esta situación supone que la estructuración de la Propuesta y la asunción de los costos asociados a la misma se causan de manera anterior a la certeza sobre si el interesado fue o no Habilitado.	(No reflejamos estas propuestas en el cronograma, en la medida en que los cambios sugeridos afectan la totalidad del mismo, incluyendo los términos internos de la ANH)	El entendimiento expuesto en relación con la oportunidad de "Publicación del Mapa de Tierras con las áreas de los Proyectos de Investigación ofrecidos (...) " es acertado. Como se infiere del Cronograma diseñado por la Entidad, dicha publicación es posterior a la recepción de Propuestas, debido a que los polígonos a someter al Procedimiento de Coordinación y Concurrencia Nación Territorio serán señalados por los Participantes Habilitados en sus ofrecimientos. No se acope la recomendación en relación con la modificación del Cronograma.

PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN						
OBSERVACIONES AL PROYECTO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA						
Observación No.	Capítulo o Numeral del Proyecto de Términos de Referencia Objeto de Observación	Interesado	Observación y Justificación	Propuesta de Modificación Formulada por el Interesado (Cambios destacados en el texto, en color rojo)	Respuesta ANH	
10	3.1. Participantes	Ecopetrol S.A.	El numeral 3.1 establece que "Pueden participar en el presente Proceso de Selección y presentar Propuesta individual o conjunta, bajo la figura de Consorcio, las personas jurídicas nacionales y extranjeras que acrediten reunir los requisitos de capacidad establecidos en el presente Capítulo, para lo cual deberán solicitar y obtener Habilitación de la ANH, en los plazos fijados para el efecto en el Cronograma". En ese mismo orden de ideas, el numeral 3.1.3. señala que "De conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del numeral 3.1.1 de los presentes Términos de Referencia, las personas jurídicas interesadas en participar en el Proceso deben elegir, antes de solicitar Habilitación, la modalidad bajo la cual intervendrán en él y presentarán Propuesta o Propuestas (...)". Frente a lo anterior, se solicita incluir la posibilidad de que quienes hayan sido habilitados individualmente, puedan conformar consorcios posterior a la habilitación de cada uno de ellos, para presentar propuestas.	No aplica		Se acoge la observación. En consecuencia, se modifica en lo pertinente el numeral 3.3 y adiciona el numeral 3.8 a los Términos de Referencia, denominado "Habilitación Posterior de Proponentes Plurales".
11	3.1. Participantes	ACP	Para los contratos vigentes, la habilitación se da únicamente para los operadores, de acuerdo con la Términos de Referencia publicados. Se entiende que para estos contratos se encuentra habilitado el contratista, de modo que se solicita aclarar si en la integridad del numeral 3.1 - Participantes es el contratista o el operador el que se considera habilitado.	Pueden participar en el presente Proceso de Selección y presentar Propuesta individual o conjunta, bajo la figura de Consorcio, las personas jurídicas nacionales y extranjeras que acrediten reunir los requisitos de capacidad establecidos en el presente Capítulo, para lo cual deberán solicitar y obtener Habilitación de la ANH, en los plazos fijados para el efecto en el Cronograma. Los Contratistas de Contratos Adicionales de Exploración y Producción de Hidrocarburos de Yacimientos No Convencionales suscritos con la ANH, y los Participantes habilitados en procedimientos de selección de contratistas celebrados previamente por la Entidad para la asignación de Áreas y adjudicación de Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos de Yacimientos No Convencionales, se considerarán Habilitados para participar en el Proceso reglado por los presentes Términos de Referencia.	Se consideran Habilitados para participar en el Proceso de Selección de Contratistas para el desarrollo de Proyectos de Investigación, como lo dispone el primer párrafo del numeral comentado, "Los Operadores de Contratos o Contratos Adicionales de Exploración y Producción de Hidrocarburos de Yacimientos No Convencionales suscritos con la ANH, y los Participantes habilitados en procedimientos de selección de contratistas celebrados previamente por la Entidad, en calidad de Operadores, para la asignación de Áreas y adjudicación de Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos de Yacimientos No Convencionales, (...)". (Negritas fuera de texto). Lo anterior, en consonancia con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 5 del Acuerdo 6 de 2020.	
12	3.2. Requisitos habilitantes y forma de acreditarlos	Ecopetrol S.A.	El numeral 3.2.1.13 establece: "Tener y conservar el Operador participación mínima del treinta por ciento (30%) en el Consorcio y asumir el liderazgo y representación de la asociación, así como la conducción de la ejecución contractual y de las relaciones con la ANH, en casos de Proponentes Plurales". Se sugiere no utilizar la palabra asociación para evitar confusiones. La parte final del numeral 3.2.1.14 establece: "(...) En todo caso, el cesionario debe cumplir con los requisitos de capacidad establecidos en estos términos de referencia". Sugerimos no equiparar las calidades del cesionario con las del cedente, sino señalar que el cesionario debe cumplir con los requisitos de habilitación, en línea con lo estipulado en el numeral 3.1.1 del Acuerdo 6 de 2020, ya que se le puede exigir mayores requisitos al cesionario que las establecidas en dicho Acuerdo. En el encabezado de los documentos que deben aportar los Consorcios para acreditar la capacidad jurídica, se sugiere no utilizar las palabras "convenio" ni "asociación" para evitar confusiones.	3.2.1.13. Tener y conservar el Operador participación mínima del treinta por ciento (30%) en el Consorcio y asumir el liderazgo y representación del mismo, así como la conducción de la ejecución contractual y de las relaciones con la ANH, en casos de Proponentes Plurales". 3.2.1.14. "(...) En todo caso, el cesionario debe cumplir con los requisitos de habilitación establecidos en estos términos de referencia". "Consorcios: Además de los documentos que demuestren la Capacidad Jurídica de cada una de las personas que integran el Consorcio, conforme a listado precedente, deberán presentar documento en el que se constituya el respectivo consorcio, con el siguiente detalle (...)".	Se acogen las recomendaciones realizadas respecto del texto de los numerales 3.2.1.13 y 3.2.1.14. No se acoge la sugerencia de modificar el primer párrafo del acápite de "Consorcios" del numeral 3.2.1.16 de los Términos de Referencia, considerando que la definición de Consorcio contenida en el Anexo 1 del Acuerdo 02 de 2017, lo describe como una "Forma o modalidad de asociación prevista en el numeral 1 del artículo 7o de la Ley 80 de 1993 (...)", en la que las relaciones de sus integrantes se regulan "(...) mediante acuerdo, convenio o contrato que incorpore las estipulaciones generales que se relacionen en punto a la forma de acreditar Capacidad Jurídica, y que debe ser sometido a la ANH con los documentos de Habilitación o con la Propuesta, si la asociación se conforma entre Proponentes Individuales previamente Habilitados". (Negritas fuera de texto).	
13	3.2. Requisitos habilitantes y forma de acreditarlos	Ecopetrol S.A.	En el subnumeral (v) de los requisitos de acreditación comunes para la capacidad jurídica de los Consorcios se establece: "(v) Compromiso de tener y conservar el Operador por lo menos un treinta por ciento (30%) de participación en la asociación de que se trate, y asumir las actividades de investigación objeto del Contrato a adjudicar, el liderazgo de la asociación, y la conducción de la ejecución contractual y de las relaciones con la ANH, en casos de Proponentes Plurales". De acuerdo con lo anterior, se sugiere: i) no utilizar la palabra "asociación" para evitar confusiones; y ii) eliminar la expresión "actividades de investigación", en la medida en que no es un término definido. En el numeral 3.2.2 se recomienda eliminar la palabra "asociación" para evitar confusiones.	(v) Compromiso de tener y conservar el Operador por lo menos un treinta por ciento (30%) de participación en el consorcio, y asumir las actividades de investigación objeto del Contrato a adjudicar, el liderazgo del consorcio, y la conducción de la ejecución contractual y de las relaciones con la ANH, en casos de Proponentes Plurales" 3.2.2. (...) La Capacidad Económica Financiera de Proponentes Plurales se determina mediante la suma de la individual correspondiente a cada uno de sus integrantes, ponderado por su respectiva participación en el consorcio de que se trate, de la siguiente manera (...) Por consiguiente, la Capacidad Económica Financiera del consorcio es (...)".	En relación con el empleo de la expresión "asociación" en los Términos de Referencia, por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 12. Se acoge parcialmente la sugerencia de modificación del subnumeral (v) de los Requisitos de Acreditación Comunes (numeral 3.2.1 de los Términos de Referencia), y se sustituye la expresión "actividades de investigación", por "Actividades de Investigación y Operacionales", término definido en el Capítulo Primero.	
14	3.2.1 "Requisitos de Acreditación Comunes"	ACP	(Los Operadores/contratistas habilitados deben presentar la documentación indicada en "Requisitos de Acreditación Comunes"? Se entiende que los contratistas de los contratos vigentes con la ANH ya se encuentran habilitados para el proceso de selección de los CEPs, y no es necesario presentar de nuevo la documentación para la habilitación.		Como lo indica el primer párrafo del numeral 3.1, en consonancia con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 5 del Acuerdo 006 de 2020, se consideran Habilitados para participar en el Proceso de Selección de Contratistas para el desarrollo de Proyectos de Investigación, "Los Operadores de Contratos o Contratos Adicionales de Exploración y Producción de Hidrocarburos de Yacimientos No Convencionales suscritos con la ANH, y los Participantes habilitados en procedimientos de selección de contratistas celebrados previamente por la Entidad, en calidad de Operadores, para la asignación de Áreas y adjudicación de Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos de Yacimientos No Convencionales, (...)". (Negritas fuera de texto). En línea con lo anterior, el último párrafo del numeral 3.3 de los Términos de Referencia dispone que los Participantes que reúnan tal condición (haber sido habilitados en calidad de Operadores en los citados procesos o serlo en relación con los referidos Contratos) "(...) deberán remitir dentro del plazo de presentación de documentos de Habilitación indicado en el Cronograma, manifestación en tal sentido". En consecuencia, los interesados a que aluden las disposiciones comentadas, sólo deben presentar manifestación de estar Habilitados para participar en el Proceso de Selección, por encontrarse en el supuesto de hecho de tales normas, sin necesidad de remitir nuevamente los documentos exigidos para acreditar Capacidad.	
15	3.3. Solicitud de Habilitación	Ecopetrol S.A.	El quinto párrafo de este numeral establece que una vez "habilitado el servicio de atención presencial a público y la consecuente recepción de documentos en físico, los Participantes interesados en obtener Habilitación, en caso de que no haya expirado el plazo para solicitarla, o aquellos Participantes Habilitados que hayan sido adjudicatarios de Contratos Especiales de Proyectos de Investigación, deberán remitir los mencionados documentos, en medio físico y en archivo magnético, a las oficinas de la ANH ubicadas en la Calle 26 No. 59 - 65, Piso 2, en la ciudad de Bogotá D.C., entre las 7:00 a.m. y las 4:00 p.m., en jornada continua." Se solicita eliminar la solicitud de remitir los documentos por medio físico una vez que quede habilitado el servicio de atención presencial al público. Lo anterior teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo señalado en la Ley 527 de 1999 y en el Decreto 2106 de 2019, la entrega de documentos mediante instrumentos tecnológicos goza de absoluta validez y no se justifica una segunda entrega de los mismos. En todo caso, en el evento en que se mantenga esta disposición, se solicita incluir una mención que señale que en caso de contradicción entre los documentos entregados por medio electrónico y los presentados por medio físico, prevalece lo entregado en medio electrónico.	Alternativa 1: 3.3. (...) habilitado el servicio de atención presencial a público y la consecuente recepción de documentos en físico, los Participantes interesados en obtener habilitación, en caso de que no haya expirado el plazo para solicitarla, o aquellos Participantes habilitados que hayan sido adjudicatarios de Contratos Especiales de Proyectos de Investigación, deberán remitir los mencionados documentos, en medio físico y en archivo magnético, a las oficinas de la ANH ubicadas en la Calle 26 No. 59 - 65, Piso 2, en la ciudad de Bogotá D.C., entre las 7:00 a.m. y las 4:00 p.m., en jornada continua (...)". Alternativa 2: 3.3. (...) habilitado el servicio de atención presencial a público y la consecuente recepción de documentos en físico, los Participantes interesados en obtener habilitación, en caso de que no haya expirado el plazo para solicitarla, o aquellos Participantes habilitados que hayan sido adjudicatarios de Contratos Especiales de Proyectos de Investigación, deberán remitir los mencionados documentos, en medio físico y en archivo magnético, a las oficinas de la ANH ubicadas en la Calle 26 No. 59 - 65, Piso 2, en la ciudad de Bogotá D.C., entre las 7:00 a.m. y las 4:00 p.m., en jornada continua. En el evento en que llegue a existir contradicción o diferencia entre los documentos entregados en medio electrónico y los presentados en medio físico, prevalecerá el contenido de los documentos entregados por medio electrónico (...)".	No se acoge la observación.	
16	3.3. Solicitud de Habilitación	ACP	Antes de elegir la modalidad en que las partes intervendrán deberán haber completado el proceso de habilitación	De conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del numeral 3.1 de los presentes Términos de Referencia, las personas jurídicas interesadas en participar en el Proceso deben elegir, luego de que cada una de ellas hayan obtenido la antes de solicitar Habilitación, la modalidad bajo la cual intervendrán en él y presentarán Propuesta o Propuestas. De optar por la presentación de Propuesta conjunta, y en caso de presentar más de un ofrecimiento a la Entidad, los integrantes del Consorcio Proponente y sus porcentajes de participación deben ser los mismos respecto de todas las Propuestas, so pena de rechazo de estas últimas.	Por favor remitirse a las respuestas a las observaciones No. 4 y 10.	

PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA

Observación No.	Capítulo o Numeral del Proyecto de Términos de Referencia Objeto de Observación	Interesado	Observación y Justificación	Propuesta de Modificación Formulada por el Interesado (Cambios destacados en el texto, en color rojo)	Respuesta ANH
17	3.3. Solicitud de Habilitación	ACP	¿Cuál es la forma que debe tener la "manifestación" de que trata el último párrafo del numeral 3.3? ¿Es el único requisito que deben presentar las empresas ya habilitadas?	<p>"Los Operadores de Contratos Adicionales de Exploración y Producción de Hidrocarburos de Yacimientos No Convencionales suscritos con la ANH, y los Participantes habilitados en procedimientos de selección de contratistas celebrados previamente por la Entidad en calidad de Operadores, para la asignación de Áreas y adjudicación de Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos de Yacimientos No Convencionales, se considerarán Habilitados para participar en el Proceso reglado por los presentes Términos de Referencia, con Capacidad Económica Financiera equivalente a 48.000 puntos. En consecuencia, los Participantes que reúnan esta condición, deberán remitir dentro del plazo de presentación de documentos de Habilitación indicado en el Cronograma, manifestación en tal sentido".</p>	<p>No existe formulario diseñado para la manifestación a que refiere el último párrafo del numeral 3.3 de los Términos de Referencia. Los Participantes que reúnan las condiciones en el acápite, deben ponerlo en conocimiento de la Entidad, "(...) dentro del plazo de presentación de documentos de Habilitación indicado en el Cronograma", mediante comunicación en la que identifiquen de qué Contrato o Contrato Adicional de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales son Operadores, o respecto de qué proceso de selección obtuvieron habilitación como Operadores, al reunir los requisitos exigidos para operar áreas prospectivas para Yacimientos No Convencionales. Tal documento deberá ser suscrito por el representante legal, convencional o mandatario del Participante.</p> <p>Por favor remitirse al segundo párrafo de la respuesta a la observación No. 14, relativa a la consulta acerca de si la manifestación a que alude el numeral 3.1 es el único requisito que deben satisfacer los Operadores que se entienden previamente Habilitados para participar en el Proceso de Selección de Contratistas para el desarrollo de Proyectos de Investigación.</p>
18	4.1. Presentación y contenido de la propuesta	Ecopetrol S.A.	En el segundo párrafo del numeral 4.1.1. se recomienda eliminar la palabra "asociación" para evitar confusiones. En el numeral 4.1.2. se solicita precisar la escala del Plano, con el fin de atender adecuadamente el requerimiento.	<p>"4.1.1. (...) En caso de presentar varias Propuestas conjuntas, los integrantes del consorcio que las formulan y sus porcentajes de participación deben ser los mismos en todas ellas [...]"</p> <p>"4.1.2. Plano en escala 1:5000 ó 1:10000 con mapa estructural en formato shape para los datos vectoriales y Geotiff para los datos raster, que señale la ubicación geográfica del área en superficie y la Formación objetivo en el subsuelo en la que se realizaría el Proyecto de Investigación, considerando lo establecido en el numeral 4.2 de los presentes Términos de Referencia [...]"</p>	<p>En relación con el empleo de las expresiones "asociación" en los Términos de Referencia, por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 12.</p> <p>Respecto de la adición del numeral 4.1.2, se acoge la recomendación realizada e incorporan ajustes al mismo, con precisiones de carácter técnico.</p>
19	4.1. Presentación y contenido de la propuesta	ACP	Incluir específicamente todas las inversiones	<p>4.1.6 Inversión a ejecutar en el desarrollo del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales del Proyecto de Investigación, expresada en dólares de los Estados Unidos de América, mediante el diligenciamiento del formulario No. 17 anexo a los presentes Términos de Referencia. Si se presentan diferencias entre el valor de la inversión expresado en letras y el indicado en números, se entenderá que el ofrecido corresponde a aquél descrito en palabras. Regia cuya aplicación acepta el Participante con la presentación de Propuesta.</p>	<p>No se acoge la observación. El numeral 4.1.6 de los Términos de Referencia se corresponde con lo dispuesto en el numeral i, del literal a) del artículo 7.3 del Acuerdo 6 de 2020, según el cual el primer criterio de evaluación y calificación de las Propuestas es la "Mayor inversión a ejecutar en el desarrollo del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales" (PAIO) y no en el Proyecto de Investigación.</p> <p>Dicho Programa se desarrollará en la Etapa de Ejecución del Contrato Especial del Proyecto de Investigación, y no comprende las actividades de consulta previa, elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, trámite de obtención de la Licencia Ambiental y demás propias de la Etapa Previa, motivo por el cual no debe incluir los costos en que se incurre por tales conceptos.</p> <p>Al margen de lo anterior, se advierte que en la cláusula 18 de Acreditación de Compromisos de la minuta del Contrato Especial de Proyecto de Investigación, se dispone que tanto la inversión ejecutada en el desarrollo del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales, como aquella destinada a la elaboración de los EIA, contribución al Centro de Transparencia, formulación de Inversión Social y desarrollo de Consultas Previas, será acreditable a los compromisos exploratorios e inversión remanente o no ejecutada de otro u otros Contratos.</p>

PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN					
OBSERVACIONES AL PROYECTO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA					
Observación No.	Capítulo o Numeral del Proyecto de Términos de Referencia Objeto de Observación	Interesado	Observación y Justificación	Propuesta de Modificación Formulada por el Interesado (Cambios destacados en el texto, en color rojo)	Respuesta ANH
20	4.2. Área de los proyectos de investigación	Ecopetrol S.A.	<p>De acuerdo con el numeral 4.2.1.2., el área sobre la cual se va a proponer la ejecución de un Proyecto de Investigación "debe corresponder a un Área que en su totalidad esté clasificada en la última versión del Mapa de Tierras publicado por la ANH, como Área Disponible o Área Asignada para la Exploración y Producción de Yacimientos Convencionales". De acuerdo con lo anterior, solicitamos aclarar:</p> <p>i) ¿El área asociada a la propuesta de un Proyecto de Investigación debe ubicarse en su totalidad en un Área Disponible o en un Área Asignada?</p> <p>ii) Teniendo en cuenta que las Áreas Asignadas pueden corresponder a diferentes instrumentos jurídicos (convenio o contrato), ¿es posible proponer un Proyecto de Investigación sobre un área que involucre 2 instrumentos jurídicos diferentes (por ejemplo: un convenio y un contrato E&P de YCF)?</p> <p>iii) En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa, se solicita que se aclare cómo operaría el concepto de Derecho de Nominación, teniendo en cuenta que el proyecto podría abarcar un Área de convenio (exceptuada del proceso para nominarla) y un área de un contrato E&P de YC (susceptible de derecho de nominación). Concretamente solicitamos que, para cada área se aplique el artículo 11 del Acuerdo 6 de 2020 según corresponda.</p> <p>iv) Además, si la respuesta a la pregunta ii) es afirmativa, solicitamos que para la etapa comercial se apliquen las condiciones contractuales también mencionadas en el Decreto Ley 1760 de 2003, en el artículo 11 del Acuerdo 6 de 2020 y en el capítulo 6.4 de los Términos de Referencia, para cada una de las áreas, según corresponda.</p> <p>En línea con lo anterior, dada la posibilidad de que cada Proyecto de Investigación tenga como alcance hasta 2 pozos en 2 locaciones (1 pozo por locación), se solicita incluir en el numeral 4.2.1.3, en relación con las locaciones, que las mismas pueden estar ubicadas en bloques contractuales diferentes.</p>	<p>4.2.1.3. Cada Proyecto de Investigación puede ofrecer la perforación de hasta dos (2) Pozos horizontales en máximo dos (2) Locaciones, cuyo polígono en superficie sea de máximo diez (10) hectáreas por Locación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución 40185 de 7 de julio de 2020. Las locaciones propuestas pueden estar ubicadas en áreas correspondientes a diferentes Contratos o Convenios, siempre y cuando el Proponente Individual, o alguno de los miembros del Consorcio, tenga derechos sobre las áreas a utilizar para ubicar las locaciones."</p>	<p>i) No es necesario que el Área del Proyecto de Investigación se superponga en su totalidad con área clasificada en el Mapa Tierras como Disponible o Asignada para el desarrollo de Yacimientos Convencionales. La regla comentada busca precisar que Áreas Reservadas o Asignadas para la Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales, no son susceptibles del desarrollo de Proyectos de Investigación.</p> <p>De conformidad con lo anterior, es posible que el Proyecto ofrecido se superponga parcialmente con un Área Disponible y con un Área Asignada para el desarrollo de Yacimientos Convencionales.</p> <p>ii) La respuesta a la consulta es afirmativa, de acuerdo con lo expuesto en líneas anteriores.</p> <p>iii) En efecto, de conformidad con lo establecido en el numeral (ii) del artículo 11 del Acuerdo 6 de 2020, respecto del Área del Contrato Especial de Proyecto de Investigación que se superponga con el Área de Operación de Convenio, no hay lugar a ejercer el Derecho de Nominación; por lo anterior, este último sólo deberá ejercerse, respecto del área del CEPI que se superponga con Área Disponible o Área Asignada para la Exploración y Producción de Yacimientos Convencionales.</p> <p>iv) Entendiendo que la expresión "etapa comercial" alude al Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos de Yacimientos No Convencionales, que eventualmente se suscriba con ocasión del ejercicio del Derecho de Nominación, este último se registra por lo dispuesto en el artículo 72 del Acuerdo 2 de 2017 y demás términos y condiciones de los Contratos Adicionales o Contratos de Exploración y Producción de Yacimientos No Convencionales, vigentes a la fecha de expedición del Acuerdo 06 de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del numeral 11.3 de este último.</p> <p>No se acoge la sugerencia de modificación del numeral 4.2.1.3. De los cambios introducidos a los Términos de Referencia (4.2.1.2) y Minuta de Contrato Especial de Proyecto de Investigación, se colige que el Área del Proyecto puede superponerse con Área clasificada como Disponible y/o Asignada para el desarrollo de Yacimientos Convencionales, de donde se desprende que las Locaciones pueden ubicarse en cualquiera de ellas.</p>
21	4.2.2. Procedimiento de Coordinación y Concurrencia Nación - Territorio.	ACP	¿Cómo se realizará el Procedimiento de Coordinación y Concurrencia Nación -Territorio?		<p>En cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia SU 095 de 2018, la ANH llevará a cabo el "Procedimiento para la Coordinación y Concurrencia con Entidades Territoriales en la Definición y Determinación de Áreas objeto de los Contratos Especiales de Proyectos de Investigación", el cual implica recibir de las diferentes entidades del orden nacional, regional y local, la información necesaria para que la ANH revise y ajuste, de ser necesario, especialmente las áreas de los Proyectos de Investigación, de tal manera que se tengan las herramientas necesarias para conocer las posibles restricciones de tipo social y ambiental que existen, para cumplir los compromisos contractuales que pretende asumir, aunadas con la información de las Líneas Bases Regionales.</p> <p>El procedimiento contemplará de una serie de actividades que, a partir de información social, biofísica, económica y cultural que caracteriza el territorio, define el las áreas de Proyectos de Investigación, evitando zonas de exclusión y alejando sobre restricciones al desarrollo de las actividades de hidrocarburos.</p> <p>Las actividades por desarrollar prevén:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar las áreas donde se pretenden desarrollar Proyectos de Investigación. • Identificar y caracterizar las Entidades Territoriales y Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo Sostenible, con jurisdicción y competencias en tales áreas. • Remitir a las Entidades Territoriales y Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo Sostenible identificadas, las áreas donde se pretenden desarrollar Proyectos de Investigación, con el fin de requerir la información de su competencia y solicitar la reunión de coordinación y concurrencia. • Programar espacios técnicos de coordinación y concurrencia con las Entidades Territoriales y Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo Sostenible identificadas. En estos espacios de coordinación y concurrencia, los representantes legales de las Entidades Territoriales podrán hacer extensiva la invitación a quienes ellos consideren pertinente. Las reuniones se podrán hacer de forma presencial o virtual. • Actualizar las bases de datos de la ANH, la cual estará a disposición de cualquier persona, en virtud del principio de publicidad y el derecho de acceso a la información. • Identificar exclusiones y restricciones, a partir del resultado de la actualización de la base de datos, así como las condiciones sociales, biofísicas, económicas y culturales del territorio en el que se ubican las áreas. • Elaborar las fichas socio ambientales del Área de los Proyectos de Investigación, las cuales se estarán actualizando progresivamente, conforme con las nuevas disposiciones o determinaciones de las autoridades y entidades identificadas. • Realizar seguimiento y actualización de la información que desde el territorio se pueda aportar a lo largo del proceso. <p>El procedimiento se ejecutará en aplicación sistemática, integral y armónica con los principios de democracia participativa, Estado unitario y autonomía territorial, con arreglo a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, es decir que contempla la participación democrática, entendida como aquella surtida con los alcaldes elegidos por voto popular en el marco del ejercicio democrático de participación electoral, los espacios de participación ciudadana y con las comunidades se llevará a cabo en el marco del Subcomité Social liderado por los Ministerios del Interior y de Minas y Energía con el apoyo de la ANH. Lo anterior sin perjuicio de que, de manera progresiva en las etapas subsiguientes, se generen espacios de socialización sobre las actividades a desarrollar en las áreas.</p>
22	4.3. Garantía de seriedad	Ecopetrol S.A.	<p>El numeral 4.3. establece que "Para afianzar la seriedad de cada Propuesta, el respectivo Proponente individual o plural, por sí mismo o por cuenta de un tercero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1039 y 1040 del Código de Comercio, debe constituir y acompañar garantía a favor de la ANH, vigente entre la fecha de presentación de aquella y la fecha de inicio de la Etapa de Ejecución del Contrato Especial de Proyecto de Investigación o whichever".</p> <p>Se solicita indicar que la garantía de seriedad debe estar vigente entre la fecha de presentación de la propuesta y la fecha de inicio del contrato, toda vez que una vez suscrito el contrato, este estará amparado por las garantías de cumplimiento del mismo.</p>	<p>4.3. "Para afianzar la seriedad de cada Propuesta, el respectivo Proponente individual o plural, por sí mismo o por cuenta de un tercero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1039 y 1040 del Código de Comercio, debe constituir y acompañar garantía a favor de la ANH, vigente entre la fecha de presentación de aquella y la fecha de inicio del Contrato".</p>	<p>No se acoge la recomendación. La Garantía de Seriedad debe estar vigente hasta la aprobación de los garantías contractuales; en consecuencia, considerando lo dispuesto en la minuta de Contrato Especial de Proyecto de Investigación, que no exige garantía de cumplimiento para la Etapa Previa de aquél, la Garantía de Seriedad debe estar vigente hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento de las obligaciones de la Etapa de Ejecución.</p>

PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN					
OBSERVACIONES AL PROYECTO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA					
Observación No.	Capítulo o Numeral del Proyecto de Términos de Referencia Objeto de Observación	Interesado	Observación y Justificación	Propuesta de Modificación Formulada por el Interesado (Cambios destacados en el texto, en color rojo)	Respuesta ANH
23	4.4. Forma de presentación	Ecopetrol S.A.	<p>El párrafo 11 de este numeral establece que una vez –"habilitado el servicio de atención presencial a público y la consecuente recepción de documentos en físico, los Participantes interesados en obtener Habilitación, en caso de que no haya expirado el plazo para solicitarlo, o aquellos Participantes Habilitados que hayan sido adjudicatarios de Contratos Especiales de Proyectos de Investigación, deberán remitir los mencionados documentos, en medio físico y en archivo magnético, a las oficinas de la ANH ubicadas en la Calle 26 No. 59 – 65, Piso 2, en la ciudad de Bogotá D.C., entre las 7:00 a.m. y las 4:00 p.m., en jornada continua."</p> <p>Se solicita eliminar la solicitud de remitir los documentos por medio físico una vez quede habilitado el servicio de atención presencial a público. Lo anterior teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo señalado en la Ley 527 de 1999 y en el Decreto 2106 de 2019, la entrega de documentos mediante instrumentos tecnológicos goza de absoluta validez y no justifica una segunda entrega de los mismos.</p> <p>En todo caso, en el evento en que se mantenga esta disposición, se solicita incluir una mención que señale que en caso de contradicción entre los documentos entregados por medio electrónico y los presentados en medio físico, prevalece el entregado en medio electrónico.</p>	<p>Alternativa 1:</p> <p>4.4. "1.-) habilitado el servicio de atención presencial a público y la consecuente recepción de documentos en físico, los Participantes interesados en obtener Habilitación, en caso de que no haya expirado el plazo para solicitarlo, o aquellos Participantes Habilitados que hayan sido adjudicatarios de Contratos Especiales de Proyectos de Investigación, deberán remitir los mencionados documentos, en medio físico y en archivo magnético a las oficinas de la ANH ubicadas en la Calle 26 No. 59 – 65, Piso 2, en la ciudad de Bogotá D.C., entre las 7:00 a.m. y las 4:00 p.m., en jornada continua. (...) "</p> <p>Alternativa 2:</p> <p>4.4. "1.-) habilitado el servicio de atención presencial a público y la consecuente recepción de documentos en físico, los Participantes interesados en obtener Habilitación, en caso de que no haya expirado el plazo para solicitarlo, o aquellos Participantes Habilitados que hayan sido adjudicatarios de Contratos Especiales de Proyectos de Investigación, deberán remitir los mencionados documentos, en medio físico y en archivo magnético a las oficinas de la ANH ubicadas en la Calle 26 No. 59 – 65, Piso 2, en la ciudad de Bogotá D.C., entre las 7:00 a.m. y las 4:00 p.m., en jornada continua. En el evento en que llegare a existir contradicción o diferencia entre los documentos entregados en medio electrónico y los presentados en medio físico, prevalecerá el contenido de los documentos entregados por medio electrónico (...) "</p>	No se acoge la observación.
24	5.1. Examen y verificación de propuestas	Ecopetrol S.A.	<p>En el último párrafo del numeral 5.1, agradecemos advertir de forma expresa que la información relacionada con los Criterios de Evaluación y Calificación de las propuestas no será materia de aclaración o modificación.</p>	<p>"5.1 (...) La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, no necesarios para la comparación de las Propuestas, no serán de título suficiente para rechazar los ofrecimientos. En consecuencia, todos aquellos requisitos que no afecten el orden de elegibilidad pueden ser materia de aclaración o complementación en la forma y oportunidad dispuestas en el respectivo requerimiento y, por ende, durante la solicitud de aclaraciones la información relacionada con los Criterios de Evaluación y Calificación de las Propuestas no podrá ser modificada, ajustada o complementada."</p>	No se acoge la recomendación. El numeral 5.1 de los Términos de Referencia señala con claridad, que los documentos o requisitos que no constituyen elementos de comparación de las Propuestas, y por tanto no afectan el orden de elegibilidad, pueden ser materia de aclaración y complementación. Regla que a contrario implica que los elementos de comparación de las Propuestas (Inversión asociada al PAIO, porcentaje de Participación Económica de las Comunidades y porcentaje de Contenido Local en el Aprovechamiento de Bienes y Servicios) no pueden ser objeto de modificación, aclaración o ajuste.
25	5.1.1 Inversión a ejecutar en el desarrollo del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales	ACP	<p>El documento de TDR no es claro al especificar de una parte las definiciones de "Programa de Actividades de Investigación y Operacionales" y de otra el "Proyecto de Investigación". Este último parece incluir más actividades que las listadas como componentes de la oferta que presentarían las compañías. En este sentido, y dada la naturaleza investigativa de los CEP, es fundamental que todas las actividades necesarias para realizar el PPI puedan ser parte de la oferta.</p> <p>Actividades como el desarrollo de Estudios de Impacto Ambiental -EIA, monitores requeridos por la regulación, pozos de agua, pozos inyector, obras, logística, actividades de carácter técnico-científico (antes, durante y después de las operaciones), actividades de exploración e investigación que hayan sido ejecutadas en el área de los CEP, que aporten información a los PPI y que no hayan sido acreditadas en la misma área bajo otros contratos, deben poder ser parte de los componentes de las propuestas que presentarían las compañías, sin limitarse ella a otras actividades que correspondan con ese propósito. A su vez, estas actividades deben ser parte de la acreditación de compromisos planteados en el Artículo 17 de Acuerdo 006 de 2020, el cual estipula "Actividades de inversión y operacionales".</p> <p>En este sentido, se sugiere que el numeral 5.2.1 (y otros numerales establecidos en los TDR relacionados con los componentes de la oferta) incluya también las actividades complementarias para realizar los PPI en su totalidad, adicionando a la lista no taxativa las actividades anteriormente mencionadas.</p>	<p>5.2.1 Inversión a ejecutar en el desarrollo del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales-Proyecto de Investigación</p> <p>Dicho Proyecto de Investigación-Programa de Actividades de Investigación y Operacionales, comprende el conjunto de estudios, trabajos y obras que el titular de un Contrato Especial de Proyecto de Investigación se compromete a ejecutar, para obtener información técnica, operacional y de Dimensionamiento de Yacimientos No Convencionales que requieren el uso de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal, FH-PH. En consecuencia, el Programa incluye, sin ser este un listado taxativo, las actividades de perforación, completamiento, fracturamiento hidráulico multietapa, estimulación, limpieza, caracterización, Abandono, y en general, operaciones orientadas a determinar el impacto de la técnica empleada en la caracterización de la Formación correspondiente e identificación de su potencial de Producción, incluidas aquellas relacionadas con estudios de impacto ambiental, monitores requeridos asociados a las regulaciones ambientales y técnicas, requerimientos propios de la implementación de la técnica, tales como la perforación de pozos abastecedores de agua, pozos inyector, logística de transporte de materiales y agua, análisis técnico-científico pre-operacional, durante las operaciones y post-operacional, así como inversiones previamente incurridas por el contratista en las áreas del Contrato Especial de Proyecto de Investigación que no hayan sido acreditadas en otros contratos celebrados con la ANH y que cuya información contribuya al cumplimiento de los objetivos del proyecto piloto.</p>	<p>La relación entre los conceptos "Proyecto o Proyectos de Investigación" y "Programa de Actividades de Investigación y Operacionales" es de genero a especie. En efecto, como con acierto lo indica en su observación, el desarrollo de un Proyecto de Investigación comporta la ejecución de una serie de actividades de carácter ambiental, social e investigativo, adicionales a las descritas en el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales, a llevar a cabo en la Etapa de Ejecución del CEP, cuya inversión asociada constituye factor primario de evaluación y calificación de las Propuestas y es susceptible de acreditación a los compromisos exploratorios de otros contratos.</p> <p>Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 19.</p>
26	5.2.3. Contenido local en el aprovechamiento de bienes y servicios	Ecopetrol S.A.	<p>Consideramos que puede existir una ambigüedad y/o contradicción en el alcance de este criterio, en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Ley 816 de 2003 busca valorar la industria nacional, no definir qué es contenido local. Al indicarse esta Ley, se amplía el alcance del "contenido local" a los bienes y servicios nacionales, e incluso a los extranjeros bajo la aplicación del principio de reciprocidad; lo cual iría en contravía del espíritu del criterio y las expectativas que se puedan tener en el área de influencia. En este mismo sentido, también habría una contradicción al establecer: "prestados por personas naturales residentes en el Área de Influencia del Proyecto de Investigación...o personas jurídicas nacionales constituidas o que operen en dicha Área". • La mano de obra no hace parte del capítulo de bienes y servicios. <p>Se precisa que este criterio aplica para los bienes y servicios que adquiere el contratista directamente (primer estándar) o a través de sus empresas contratistas (segundo estándar).</p>	<p>En caso de presentarse empate entre dos (2) o más Propuestas se aplicará el Segundo Criterio de evaluación y calificación de los mismos, adoptado por la ANH con el propósito de apoyar a la industria nacional, consistente en el mayor ofrecimiento de porcentaje de contenido local en el aprovechamiento de bienes y servicios para la ejecución de los Proyectos de Investigación, o que alude el numeral 6.10 del artículo 6 del Acuerdo 6 de 2020 y el numeral 4.1.11 de estos Términos de Referencia.</p> <p>Se entiende por contenido local en el aprovechamiento de bienes y servicios, en consonancia con lo dispuesto en la Ley 816 de 2003 y el artículo 2.2.3.2-4-3 del Decreto 1082 de 2016: el porcentaje de bienes totalmente obtenidos, elaborados, producidos o manufacturados en Colombia que sufran una transformación sustancial en el territorio nacional y/o de mano de obra o prestados por personas naturales o jurídicas que, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal vigente expedido por la Cámara de Comercio, o el que resulte aplicable, tiene su domicilio principal residentes en el Área de Influencia del Proyecto de Investigación, que no sean los miembros de las familias de los socios de dicho o personas jurídicas no residentes constituidas o que operen en dicha Área, que el Proponente ofrezca y el Contratista se obliga a adquirir, directamente o a través de sus subcontratistas, respecto del valor total a contratar en desarrollo de Proyectos de Investigación, en número entero igual o mayor a 1%, indicado en el Formulario No. 19.</p> <p>Igualmente en aplicación del principio de reciprocidad, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales susceptibles de ser ofrecidos en el componente de "contenido local en el aprovechamiento de bienes y servicios"; a aquellos (i) originarios de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, Tratados o Convenios que le confieran a las ofertas de bienes y servicios colombianos, en procesos de contratación pública desarrollados en los países signatarios, el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos, procedimientos y criterios de adjudicación de contratos; (ii) originarios de países con los que, aun cuando no existe Acuerdo Comercial, Tratado o Convenio suscrito con Colombia con tal propósito; se le conceda a los bienes y servicios colombianos el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales, según certificación expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores; y (iii) a las organizaciones no gubernamentales por ofrecer miembros de la Comunidad Andina de Naciones, teniendo en cuenta la regulación andino-aplicable de su materia.</p> <p>El Proponente que resulte adjudicatario de Contrato Especial de Proyecto de Investigación, debe acreditar el cumplimiento de la obligación de adquirir el porcentaje de bienes y servicios locales y/o nacionales ofrecidos; y la reciprocidad que requiere de ser el caso, en los términos y bajo las condiciones establecidas en la minuta de Contrato entre su oferta y la del resto.</p>	<p>El concepto de Contenido Local en el Aprovechamiento de Bienes y Servicios, adoptado en la minuta de Contrato Especial de Proyecto de Investigación (CEPI), tiene por objeto viabilizar la ejecución de aquella consagrada en el Contrato, considerando la Incertidumbre de que el Área de Influencia del Proyecto de Investigación o el o los municipios en que se desarrolle, ofrezcan bienes y servicios suficientes para satisfacerla. Por esta razón se establece un orden descendente de prelación de adjudicación de tales bienes o servicios (municipios del Área de Influencia, municipios contiguos a esta, municipios del o los departamentos del Área de influencia y nivel nacional). Se acoge parcialmente la observación, eliminando la referencia a la Ley 816 de 2003 y el Decreto 1082 de 2016.</p> <p>La referida definición precisa además, que el Contenido Local en el Aprovechamiento de Bienes y Servicios como obligación de origen contractual, es distinta e independiente de la contratación de mano de obra local regulada en el Decreto 1668 de 2016, la norma que lo sustituya, adicione o modifique, en línea con lo expuesto en el comentario. En consecuencia, la descripción de este criterio de evaluación y calificación de los ofrecimientos, debe ajustarse a lo señalado en la minuta de CEP, y por tanto el segundo párrafo del numeral 5.2.3 de los Términos de Referencia se modifica en lo pertinente.</p>
27	6.3. Oportunidad de celebración de contratos	Ecopetrol S.A.	<p>El numeral 6.3 señala que "En la fecha fijada por la ANH en la correspondiente comunicación o citación, procederá la suscripción del o de los Contratos con los adjudicatarios. Para el efecto, estos deben someter a la ANH los siguientes documentos:</p> <p>• Actualización de los que acrediten la personería sustantiva y adjetiva del adjudicatario, en caso de modificación de cualquier elemento"</p> <p>(...)</p> <p>Agradecemos adarar a qué se refieren los términos "personería sustantiva y adjetiva".</p>	<p>No aplica.</p>	<p>La personería sustantiva refiere a la facultad del Participante para presentar Propuesta, celebrar y ejecutar Contrato Especial de Proyecto de Investigación, al haber acreditado las Capacidades exigidas para el efecto (Jurídica, Económico Financiera, Técnica y Operacional, Medioambiental) y en Materia de Responsabilidad Social Empresarial). Por lo tanto, según la regla comentada, en caso de que alguno de los elementos que componen las referidas Capacidades varíe, entre la habilitación del Participante Adjudicatario y la suscripción del Contrato, debe así informarlo a la Entidad y hacer entrega de la información pertinente.</p> <p>La personería adjetiva alude a la capacidad del representante legal, representante convencional o mandatario del Participante, que así se acreditó al solicitar Habilitación y Presentar Propuesta, para obrar en nombre y representación de aquel.</p>

PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA

Observación No.	Capítulo o Numeral del Proyecto de Términos de Referencia Objeto de Observación	Interesado	Observación y Justificación	Propuesta de Modificación Formulada por el Interesado (Cambios destacados en el texto, en color rojo)	Respuesta ANH
28	6.4. Contenido del contrato	Ecopetrol S.A.	Teniendo en cuenta: i) lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo 6 de 2020, según el cual Ecopetrol no debe competir con terceros para la eventual explotación comercial de YNC, y ii) que en virtud del Decreto 1760 de 2003 Ecopetrol tiene el derecho a explorar y producir hidrocarburos en YNC en áreas objeto de convenios, amablemente sugerimos incluir el párrafo propuesto.	[...] adicionado en tres mil ochocientos noventa y seis (3896) puntos por cada Pozo Horizontal cuya perforación se ofrezca, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo 6 de 2020, en las áreas objeto de Convenios en las que está comprendida el área en que se hubiere desarrollado el Proyecto de Investigación, Ecopetrol S.A. suscribirá Convenio Adicional conforme al artículo 73 del Acuerdo 02 de 2017.	No se acoge la recomendación. El segundo párrafo del numeral 6.4 de los Términos de Referencia, señala expresamente que el Derecho de Nominación otorgado al titular del Contrato Especial de Proyecto de Investigación se ejerce "bajo la condiciones y reglas dispuestas" en el artículo 11 del Acuerdo 6 de 2020, que consagra 3 excepciones a su aplicación, entre ellas la que refiere Ecopetrol en su comentario.